



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-163585

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2017 11:09:19 AM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 800103498 - INTERBOLSA S.A Exp. 61002
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006953

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Interbolsa S.A., En liquidación judicial (proceso terminado)

Liquidador

Pablo Muñoz Gómez

Asunto

Ordena reapertura proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

61002

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-003799 de 8 de marzo de 2016, se aprobó la rendición final de cuentas del liquidador y declaró terminado el proceso de liquidación judicial.
2. En memorial de 2 de noviembre de 2016 la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del PA Tenedores NOTAS TEC, elevó consulta relacionada con los activos contingentes de procesos judiciales iniciados por la extinta sociedad.
3. Esta Superintendencia puso en conocimiento del liquidador la comunicación a través de oficio 405-021926 de 17 de febrero de 2017, quien se pronunció en memorial de 10 de marzo de 2017 e informó que ha insistido para que Fiduciaria Popular incluya dentro del Patrimonio Autónomo Tenedores Notas TEC los activos contingentes de la liquidación representados en 6 demandas en curso, y la fiduciaria ha resuelto que no es de su competencia aceptar las contingencias porque, entre otras razones, puede generarse un riesgo de detrimento del patrimonio autónomo en caso de que alguno o algunos procesos terminen con una sentencia desfavorable que incluya una condena en costas, sumado a los efectos negativos que ello pueda ocasionar en perjuicio de los acreedores de las notas TEC.
4. Con memorial 2017-01-049870 de 13 de febrero de 2017 la Fiduciaria Popular, con ocasión del Fideicomiso Inmuebles Interbolsa, solicitó que se estudie la posibilidad de reabrir el proceso para que la extinta sociedad pueda, a través de su liquidador, ejercer los derechos y asumir las obligaciones incorporadas en los contratos de cesión de derechos como beneficiaria del fideicomiso, de modo que los inmuebles contenidos en él puedan ser adjudicados a la liquidada y su valor sea destinado al pago preferente o prevalente a los inversionistas de las notas TEC, en atención a la orden emitida por esta Superintendencia el 4 de octubre de 2013 sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 64 del régimen de insolvencia permite, luego de terminado el proceso de liquidación judicial, una adjudicación adicional cuando aparezcan nuevos bienes del deudor o cuando se dejó de adjudicar bienes inventariados. La norma además se ocupa de la forma en que debe llevarse a cabo la adjudicación adicional, que implica impartir algunas órdenes al liquidador.



2. En consecuencia, habiéndose inscrito en el registro mercantil la terminación del proceso, para poder desarrollar el procedimiento de la liquidación adicional es necesario reabrir el proceso y habilitar al liquidador nuevamente para que ejerza la representación legal del deudor y pueda agotar la etapa adicional.
3. En este caso, la participación de la extinta sociedad en el Fondo renta Inmobiliaria hace parte de los bienes transferidos al Fideicomiso Interbolsa Holdco y por tanto forman parte del activo trasladado al PA Tenedores Notas TEC, de manera que aras del beneficio de los tenedores de notas TEC beneficiarios del patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Popular S.A., y en atención a las decisiones que le corresponde adoptar, considera este operador judicial que existe una razón para acceder a la petición de reabrir el proceso.
4. No obstante, se pone de presente que la sociedad dispuso del patrimonio liquidable y en consecuencia no cuenta recursos y corresponde al auxiliar de la justicia, en conjunto con los tenedores de notas TEC beneficiarios del fideicomiso administrado por la Fiduciaria Popular S.A., realizar las acciones necesarias y evaluar la conveniencia de la posibilidad de la recompra de los bienes, en todo caso con cargo a patrimonio distinto del de la liquidación.
5. En cuanto a los activos contingentes, el Auto 405-014907 de 4 de septiembre de 2013, aprobó como inventario valorado, entre otros, la cuenta de “Deudores” dentro de la que obran deudas a favor de la sociedad por parte de Alessandro Corridori, Manrique y Manrique C.S y, Alfonso Ávila Velandia, cuyos procesos ejecutivos inició la liquidación judicial,
6. De acuerdo con el objeto del otrosí suscrito al contrato celebrado por Interbolsa S.A. en liquidación judicial, como fideicomitente, Interbolsa Holdco Company S.A., como beneficiario y Fiduciaria Popular, son activos del patrimonio autónomo (i) los que fueron transferidos real y materialmente, correspondiente a la suma de \$5.405.000.000, (ii) “los que se obliga a transferir Interbolsa S.A. que reposan en la liquidación y que fueron inventariados en el Auto 405-014907 de 4 de septiembre de 2013” y (iii) los activos que con posterioridad sean recuperados y/o adicionados al inventario de la liquidación judicial hasta completar la suma de US\$50.000.000.
7. En este sentido, hay cláusulas en el contrato relativas a los bienes que forman el patrimonio autónomo y les corresponde, entonces, a las partes evaluar su cumplimiento como quiera que escapa a la función limitada de este juez la de dirimir controversias contractuales.
8. Por otra parte, y respecto de las acciones ejecutivas iniciadas contra Rodrigo Jaramillo Correa (2014-802-017), y Suramericana de Seguros S.A. (2015-00080 y 2015-00495), se trata de activos contingentes de la sociedad, cuyo ingreso es posterior a la providencia de 4 de septiembre de 2013. Nótese que el otrosí suscrito amplió las facultades de la fiduciaria para recibir activos distintos a dinero, de lo cual no podría predicarse que los procesos por ser de naturaleza contingente dejan de ser activos.
9. Ahora bien, la carta de intención (CDI) suscrita por Interbolsa Holdco Company, Interbolsa S.A. y Fiduciaria Popular S.A. señaló en la sección 2.5 que *“existen dos procesos ejecutivos en contra de deudores de INTERBOLSA por una cifra cercana a los USD12.000.000. Existe la posibilidad de transferir los derechos sobre dicha cartera, la cual deberá ser valorada para evaluar cuanto de la deuda de INTERBOLSA puede ser cancelada con dicha transferencia. Una vez los activos han sido recibidos por el Patrimonio autónomo, esta estructura deberá ser terminada como quiera que ha servido su propósito inicial el cual era servir de garantía de la emisión de las Notas”*.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Ordenar la reapertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Interbolsa S.A., en Liquidación Judicial, para el fin único y exclusivo enunciado en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Designar al doctor Pablo Muñoz Gómez, como liquidador y ordenar que tome posesión del cargo de liquidador nuevamente, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Ordenar, a través del Grupo de Apoyo Judicial, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia en el registro mercantil,

Cuarto. Advertir que en el otrosí celebrado por Interbolsa S.A. en liquidación judicial, como fideicomitente, Interbolsa Holdco Company S.A., como beneficiario y Fiduciaria Popular, existen cláusulas relativas a los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2017-01-049870, 2017-01-102773, 2017-01-11319